



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10795.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que dio de baja el suministro de gas en septiembre de 2019 y que tenía asociado un servicio de mantenimiento, y siguen facturando y haciendo requerimientos de pago. Solicita la anulación de las facturas emitidas después de la solicitud de baja y de los requerimientos de pago.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *"La resolución de esta reclamación, depende de [REDACTED], empresa responsable y propietaria de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro. Por ello, el 05/12/2022 nos hemos puesto en contacto con la misma y le hemos trasladado que D. [REDACTED] reclama la tardanza en la activación de la baja. Una vez tengamos respuesta de la misma, contactaremos con Uds. lo antes posible y le daremos información detallada, reiterando que para la resolución de la reclamación del cliente es imprescindible y obligatoria la respuesta por parte de la Distribuidora de la Zona."*

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que *"hemos comprobado que solicitamos la baja del suministro con fecha 11/09/2019 y se ha realizado la intervención del distribuidor con fecha 14/10/2022, habiéndose completado el trámite anterior y la activación completa de la petición."* *"Hemos anulado la facturación correspondiente al periodo del 23/09/2019 al 03/10/2022 que se encontraba pendiente de pago".* *"[REDACTED] mantiene actualmente una deuda por importe de 369,31€".* Adjunta copia de la facturación.

La **parte reclamante** contesta por escrito que está de acuerdo con las alegaciones de la empresa, y que si puede ser lo pagaría en 5 veces debido a sus problemas económicos.



Comunidad de Madrid

La **empresa reclamada** aporta escrito manifestando que “conforme lo solicitado por D. [REDACTED] se ha procedido a realizar un Plan de Pagos en 5 prestaciones. Enviamos en anexo el Plan de pagos Realizado con fecha 05/04/2023 para que conste a los efectos oportunos”.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada ha anulado las facturas correspondientes al periodo del 23/09/2019 al 03/10/2022 que se encontraban pendientes de pago, y la parte reclamante abona la deuda por importe de 369,31€ en cinco pagos consecutivos, cuatro pagos por importe de 73,86 € cada uno, y un Quinto pago de 73,87 €, según el Plan de Aplazamiento de Pagos remitido por la empresa reclamada al reclamante ”.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 09 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]